

VERBAL

RADICADO: 08001405300320200036300

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA

DEMANDADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal*, presentada por MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, en contra de PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL", en el cual, la requerida SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, emitió respuesta frente al oficio remitido por este despacho el 18 de marzo del 2024, reiterado por segunda vez el 26 de abril del mismo año, en atención a la solicitud de información dispuesta mediante Auto del 12 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (02) de mayo del 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



VERBAL

RADICADO: 08001405300320200036300

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA

DEMANDADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 30 de abril de los corrientes, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, en su respuesta informó que, remite *copia del acto administrativo contenido en la resolución No. 000304 de fecha 21 de enero de 2015, igual mente se adjunta los documentos contentivos de la solicitud de pensión entre ellos, dictamen vista a folio 13,14, hoja de revisión emitida por la Fiduprevisora S.A, fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo de prestaciones sociales del magisterio, se anexa un total de 19 folios.*

Lo anterior, en virtud de que, esta sede judicial mediante providencia adiada 12 de marzo del 2024, mediante oficio les requirió lo siguiente:

***"PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, para que informe y aporte el dictamen de pérdida de capacidad laboral, en virtud del cual se encuentra reconocida pensión por invalidez de la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, C.C. N° 32866945, la notificación personal surtida a la demandante y la constancia de firmeza del mismo, a fin de, ser valorado como prueba dentro de la Audiencia De Instrucción y Juzgamiento en el presente proceso. Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del oficio secretarial que lo requiera"***

Ahora, revisada exhaustivamente la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, encuentra el despacho que, la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, tiene reconocida pensión por invalidez por los servicios prestados como docente de vinculación nacionalizada, reconocida a partir del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad UT ORIENTE REGIÓN 5, FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, de fecha 10-09-2014 (Visible fls.18-19 del archivo 57RespuestaSecretaríaEducaciónCesar). No obstante, revisado el expediente remitido, no se halla constancia de la notificación surtida a la señora ROSADO ARZUAGA y la constancia de firmeza del dictamen, pese a que fue solicitado.

Pues bien, siendo así, el despacho considera imperioso oficiar a UT ORIENTE REGIÓN 5, FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, para que informe sobre lo referido, teniendo en cuenta que, una vez estudiadas las pruebas allegadas por las partes al proceso, no se encuentra plena claridad de las circunstancias que establecen los elementos constitutivos de las acciones derivadas del contrato de seguros, al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio, siendo imperioso para adoptar una decisión en derecho en el proceso de la referencia. En ese sentido, una vez se allegue a este proceso la información aludida, se procederá a dar continuidad a la etapa que procede, y es fijar fecha para celebrar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el art. 373 del C.G del P., en virtud a lo establecido en los artículos 167, 170 y 275 de la misma norma.



De conformidad a lo expuesto, este despacho.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a U.T ORIENTE REGIÓN 5, FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, para que informen y aporten con destino a este proceso, el soporte de la notificación personal surtida y la constancia de firmeza del dictamen de pérdida de pérdida de capacidad laboral de fecha 10-09-2014, en virtud del cual se encuentra reconocida pensión por invalidez a la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, C.C. N° 32866945. A fin de, ser valorado como prueba dentro de la Audiencia De Instrucción y Juzgamiento en el presente proceso. Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del oficio secretarial que lo requiera.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329f330c3298fc5d1dac50c89c1379c61699a1c559ce6c2ed7e0b1d472f40bef**

Documento generado en 02/05/2024 03:30:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**